

DIPOSICION Nº 116/2014

LA PLATA, 18 DE JULIO DE 2014

VISTO lo dispuesto en los artículos 15,17 y 19 de la Ley 12.297 y su decreto reglamentario nº 1897/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 17 de la ley 12.297 establece que los prestadores de seguridad privada no podrán utilizar nombres o uniformes que puedan inducir a error a terceros en cuanto a que pudieran tratarse de instituciones oficiales nacionales o provinciales que hagan presumir que cumplan tales funciones.

Que el decreto reglamentario de la citada normativa estipula que será la Autoridad de aplicación quien deberá autorizar los nombres, logos y uniformes propuestos por las prestadoras de seguridad privada.

Que según Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, la razón social, la que habitualmente difiere del nombre de fantasía, es la denominación legal de una empresa o sociedad comercial, la cual surge del documento de constitución de la persona jurídica como tal.

Que asimismo según la Ley Nacional 22.362 regula cuales son las marcas y designaciones que pueden registrarse para identificar productos y/o servicios.

Que la inscripción de marcas, se realiza a fin de comercializar los productos o servicios que se distinguirá con ella, otorgando dicho registro la propiedad y exclusividad de uso.

Que la empresa o sociedad comercial titular de la razón social y/o, marca registrada debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el organismo de contralor correspondiente.

Que resulta necesario armonizar los criterios establecidos en las citadas leyes que regulan la utilización de denominación social/o marca registrada con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios de servicios de seguridad privada, como a la sociedad en su conjunto y a su vez evitar contradicciones y/ o confusiones de denominación.

Que en virtud de lo expuesto esta Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada estima conveniente que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada registradas y legalmente habilitadas para funcionar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sólo podrán exhibir y utilizar logos, uniformes e insignias correspondiente a su razón social y/o su marca debidamente registrada, no pudiendo habilitarse ni identificarse a partir de la entrada en vigencia de la presente con el nombre de fantasía;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR A/C DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la utilización del nombre de fantasía en los logos, uniformes, insignias, cartelería entregada al usuario, cartelería en general, automóviles y todo otro material utilizado por la prestadoras de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resultando obligatoria la mención de la razón social y/o marca registrada en los elementos antes mencionados.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de su habilitación con la marca debidamente registrada, la empresa de seguridad deberá presentar junto con la documentación requerida a tal efecto, la resolución de concesión de marca acompañada de su descripción la cual debe tener plena vigencia, así como en su caso la renovación de la misma firmada por autoridad competente. Dicha inscripción deberá estar enmarcada en la Clase 45 y Número de Orden correspondiente a la actividad, de acuerdo al nomenclador de productos y servicios, establecido a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 1141/2003 (reglamentario de la Ley Nacional 22362) adecuado a las pautas de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios aprobada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase un plazo máximo de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, para que las prestadoras se acojan a lo dispuesto en el artículo 1º y artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.